

C2024-00046

ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN DOCUMENTO DE PLIEGOS EN LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE PLIEGOS DE LOS SERVICIOS DE REMOLQUE, AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (Exp. C2024-00046).

En fecha 25 de septiembre de 2024, se acordó por esta Presidencia el inicio de la contratación de la Asistencia Técnica para la redacción de Pliegos de los servicios de remolque, amarre y desamarre de buques en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (Exp. C2024-00046), por un presupuesto base de licitación de 63.553,59 €, IGIC incluido, un valor estimado de 59.395,88 €, IGIC excluido y un plazo de duración de un (1) año y de ejecución de siete (7) años, por el procedimiento abierto simplificado sumario del régimen jurídico de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de lo anterior, se procedió a la publicación del Anuncio de la licitación y del Documento de Pliegos, con toda la documentación pertinente a estos efectos, en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 30 de septiembre de 2024, venciendo el plazo de presentación de ofertas el próximo 14 de octubre de 2024.

Sin embargo, con posterioridad a su publicación, se advirtió la existencia de un mismo error material a la hora de determinar la puntuación final por el precio ofertado en el Anexo 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas y en la Memoria Justificativa, consistente en lo siguiente:

"(...)

Resultando como puntuación final por el precio ofertado:

P1=60 x PEI

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

Incurrirán en anormalidad aquellas ofertas económicas que, excluyendo impuestos, sean inferiores al 70 % del presupuesto base de licitación, excluyendo impuestos.

2 Número de trabajos de asistencia técnica realizados:

Se valorará sobre el número de expedientes acreditados en la oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula.

P2= 60 x (No/Nmax)

(...)"





Cuando, en realidad, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos, el precio tiene una puntuación máxima de 40,00 puntos, por lo que debería expresarse lo siguiente:

"(...)

Resultando como puntuación final por el precio ofertado:

$$P1=0,40 \times PEi$$

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

Incurrirán en anormalidad aquellas ofertas económicas que, excluyendo impuestos, sean inferiores al 70 % del presupuesto base de licitación, excluyendo impuestos.

2 Número de trabajos de asistencia técnica realizados:

Se valorará sobre el número de expedientes acreditados en la oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$P2= 60 \times (No/Nmax)$$

(...)"

Nótese que dicho error se trata de un mero error aritmético, pues, como puede observarse a continuación, los criterios de adjudicación fueron previamente debidamente establecidos tanto en la Memoria Justificativa como en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación, y son los siguientes:

Criterios que pueden valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas	Puntuación máx.
1 Precio	40,00 puntos
2 Experiencia: Número de trabajos de asistencia técnica realizados en los últimos 4 años para la elaboración de estudios o análisis, realizado con modelado de eventos discretos, del tráfico de buques y los requisitos de servicios marítimos para puertos de interés general, tanto nacional como internacional.	60,00 puntos

Adviértase también de que, como hemos indicado, el referido error se comete, en idénticos términos, en la Memoria Justificativa del contrato (vid. página 3).





A estos efectos, el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece expresamente lo siguiente:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”

Por lo expuesto, en aplicación del referido artículo y tratándose, por tanto, de un error subsanable, esta Presidencia **ACUERDA** proceder a la **rectificación del error advertido en la Memoria Justificativa y en el Anexo 2 del Pliego de Cláusulas Particulares** (Documento de Pliegos) de la licitación de “Asistencia Técnica para la redacción de Pliegos de los servicios de remolque, amarre y desamarre de buques en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife” (C2024-00046), en los términos expuestos en el presente documento, **con la correspondiente ampliación del plazo previsto para la presentación de las ofertas** en los días que hubieran transcurrido hasta su efectiva rectificación.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos.

EL PRESIDENTE
Pedro Suarez López de Vergara

